

wama Judicial del Poder Público Juzgado Promiscuo Municipal Solita - Caquetá



Trece (13) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Demandante:

Ejecutivo Hipotecario

Apoderada: Demandado: Radicación:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. MAYRA ALEJANDRA ANAYA MARTINEZ GREGORIO CABRERA VARGAS 2019-00051-00

Interlocutorio:

No. 074

Se observa de los títulos valores Pagaré No. 075806100004247 por valor de \$11.249.382=, Pagaré No. 075806100004247 por valor de \$11.249.382=, Pagaré No. 075806100004247 por valor de \$11.249.382=, Pagaré No. 075806100004247 075806100002637 por valor de \$4.416.429= y, Pagaré No. 4481860002003488 por valor de \$939.214=, la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. De igual forma se aprecia Escritura Pública No. 2420 de fecha 16 de octubre de 2012, por medio de la cual el deudor, constituyó hipoteca abierta de primer grado, sin limitación de cuantía para garantizar las anteriores obligaciones, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 420-16458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia; y como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en los Arts. 82, 83, 84, 88, 89, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, se le dará el trámite correspondiente, por lo anterior el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO y como consecuencia ORDENAR al señor GREGORIO CABRERA VARGAS, identificado con la C.C. No. 17.643.804 de Florencia (Caquetá). pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro de los cinco dias siguientes a la notificación de esta decisión las siguientes sumas de dinero

- 1. ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$11.249.382=) por concepto de capital vencido, del Pagaré No. 075806100004247, vencido el 18 de diciembre del año 2018.
- 2. Por los intereses corrientes causados desde el 18 de junio de 2018 hasta el 18 de diciembre de 2018 conforme a la tabla de amortización que integra el pagaré que se ejecuta.
- 3. Por valor de los moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen desde que se hizo exigible la obligación (19 de diciembre del año 2018), hasta el pago total de la obligación.
- 4. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$4.416.429=) por concepto de capital vencido el 19 de noviembre de 2018 en el Pagaré No. 075806100002637.
- 5. Por los intereses corrientes causados desde el 19 de noviembre de 2017 hasta el 19 de noviembre de 2018 conforme a la tabla de amortización que integra el pagaré que se ejecuta.
- 6. Por valor de los moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen desde que se hizo exigible la obligación (20 de noviembre del año 2018), hasta el pago total de la obligación.
- 7. NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$939.214=) por concepto de capital vencido el 21 de enero de 2019 en el Pagaré No. 4481860002003488.
- 8. Por los intereses corrientes causados desde el 13 de diciembre de 2018 hasta el 21 de enero de 2019 conforme a la tabla de amortización que integra el pagaré que se ejecuta.
- 9. Por valor de los moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen desde que se hizo exigible la obligación (22 de enero del año 2019), hasta el pago total de la obligación.

sEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

TERCERO: Citese en legal forma al demandado GREGORIO CABRERA VARGAS y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el contenido de este auto (Arts. 291, 292 y 293 del C.G.P.), corriendole traslado de mandado y sus anexos (Art. 91 del C.G.P.), con la advadancia que dispose de 5 días hábiles para personal de la comença de este auto (Arts. 291, 292 y 293 del C.G.P.), comendole traslado de comença del C.G.P.), con la advertencia que dispone de 5 días hábiles para la comença del C.G.P.), dichos pagar (Art. 431 del C.G.P.) y 10 días hábiles para proponer excepciones (Art. 442 del C.G.P.), dichos

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble tipo rural, denominado "LA HERENCIA", ubicado en la vereda "Chontillosa" del Municipio de Solita, Departamento del Caquetà. identificado con matricula inmobiliaria No. 420-16458, y Ficha Calastral Nº 00-02-0015-0024-000, de propiedad del demandado señor GREGORIO CABRERA VARGAS, identificado con la C.C. No.

QUINTO: OFÍCIESE al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FLORENCIA. para que proceda de conformidad al 593 numeral 1º del Código General del Proceso. PREVINIENDOLE sobre lo establecido en el artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personeria juridica a la doctora MAYRA ALEJANDRA ANAYA MARTINEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.077.868.233 de Garzón (Huila) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 319.850 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y condiciones del poder conferido.

SÉPTIMO: TENGASE como dependientes judiciales a las personas autorizadas por la anterior abogada, quienes están relacionados e identificados en el acápite de "Petición especial" de la demanda, para efectos que revisen el proceso de la referencia, retiren oficios, pedir copias, así como el retiro de la demanda y sus anexos en caso de ser necesarios.

NOTIFIQUESE

El Juez.

JAIME ANDRES RIVERA CHACON